

RGII-GU108-1
Préstamo No. 739/SF-GU
Modificación No. 2

CONTRATO MODIFICATORIO

CONTRATO MODIFICATORIO celebrado el día 27 de agosto de 1992 entre el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (en adelante denominado "Banco"), el INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACION (en adelante denominado el "Prestatario") y la REPUBLICA DE GUATEMALA (en adelante denominada el "Garante").

ARTICULO PRIMERO

Se introducen las siguientes modificaciones en el Contrato de Préstamo No. 739/SF-GU, modificado, suscrito el 27 de septiembre de 1984, entre el Banco y el Prestatario:

1. La Cláusula 4.04 de las Estipulaciones Especiales dirá así:

"Cláusula 4.04. Plazo para desembolsos. El plazo de desembolso del Financiamiento expirará el 25 de diciembre de 1993, y a menos que las partes contratantes acuerden por escrito prorrogar este plazo, la porción del Financiamiento que no hubiere sido desembolsada dentro de dicho plazo quedará automáticamente cancelada. Para el efecto, el Prestatario deberá presentar las solicitudes de desembolso acompañadas de los respectivos documentos y antecedentes, a satisfacción del Banco, con una anticipación no menor de 30 días calendario a la fecha de expiración del plazo para desembolsos antes mencionado o de la prórroga del mismo que las partes hubieren acordado por escrito. Dicha presentación se hará de acuerdo con lo previsto en el Capítulo IV de las Normas Generales y con las condiciones especiales establecidas en el presente Capítulo."

2. La Cláusula 6.06 de las Estipulaciones Especiales dirá así:

"Cláusula 6.06. Obligaciones financieras y administrativas. (a) Durante la vigencia de este Contrato el Organismo Ejecutor no asumirá sin la aprobación previa del Banco, nuevas obligaciones financieras con vencimiento superiores a un año a consecuencia de las cuales: (i) su deuda a largo plazo sea más que la mitad que su patrimonio; y (ii) la relación anual entre la generación interna de fondos y el servicio total de las deudas resultase menor que 1,0 al 31 de diciembre de 1992 y que 1,5 a partir de 1993.

El Organismo Ejecutor deberá, además, asegurarse que la relación corriente no será menor que 0,9 a partir de 1992, con excepción de los años 1997 a 1999, durante los cuales no podrá ser menor que 0,6."

(b)

(c) A partir del 31 de diciembre de 1992, el Prestatario, junto con sus estados financieros auditados consolidados, presentará a satisfacción del Banco: (i) evidencia de que ha cobrado no menos del 85% de los saldos exigibles dentro del año, incluyendo el saldo pendiente de cobro al inicio de cada ejercicio económico, por la facturación de los servicios (a esos efectos no se consideran como saldos exigibles las cuentas adeudadas al Organismo Ejecutor cuyo plazo de pago no haya vencido); (ii) evidencia de que las cuentas que se le adeuden por ventas al sector oficial no excedan de 60 días; y (iii) evidencia de que las cuentas por pagar de EEGSA al INDE han sido llevadas a un saldo del equivalente de 60 días de facturación."

(d)

(e) El Prestatario se compromete a que en un período de 18 meses a partir del 29 de enero de 1992 someterá un plan de acción a satisfacción del Banco para aplicar las tarifas basadas en el principio de costos marginales económicos de largo plazo. El prestatario se compromete a poner en efecto las tarifas que resulten de este plan en el curso de 1994.

(f) El Prestatario se compromete a que las pérdidas del sector eléctrico en su conjunto, como resultado de la obtención de las metas establecidas en el programa de trabajo acordado con el Banco, se reducirán a un 14% al 31 de diciembre de 1993, y a un 12% al 31 de diciembre de 1995.

(g) El Prestatario deberá demostrar al 31 de diciembre de 1991, 1992 y 1993 que se han puesto en vigencia los programas de racionalización de los sistemas administrativos, de dotación y capacitación de personal acordados con el Banco.

(h) El Prestatario se compromete a que durante el período de 1991 a 1995: (i) firmará con el Gobierno convenios anuales, formalizando las condiciones de los aportes reembolsables de recursos que el Gobierno realice para contribuir a que el INDE cumpla, en forma oportuna, con el pago del servicio de su deuda; y (ii) evidenciará, en función de la eficiencia que demuestre y en la medida que así lo amerite, que el Gobierno continúa efectuando en forma oportuna los aportes netos que

requiere el financiamiento de las actividades y de las inversiones del INDE, tomando en cuenta los resultados definidos en las proyecciones financieras y los ingresos realmente percibidos en términos de venta de energía."

3. La Sección I del Anexo A dirá así:

"I. Objetivos

Los objetivos básicos del Financiamiento son: (a) construir la Planta Geotérmica Zunil I e incorporarla a las instalaciones de generación del prestatario; y (b) efectuar estudios de factibilidad de proyectos hidroeléctricos como geotérmicos con el fin de disponer de un inventario de proyectos acorde con las perspectivas de comportamiento de la demanda."

4. La Sección II del Anexo A dirá así:

"II. Descripción

El Programa consiste en los siguientes subprogramas:

(a) El Subprograma de estudios de preinversión que comprende:

- (i) los estudios necesarios para terminar a un mismo nivel los estudios de prefactibilidad ya existentes para los campos geotérmicos de Zunil II y Amatitlán;
- (ii) los estudios de factibilidad de tres grupos de pequeñas y medianas centrales hidroeléctricas ubicadas en el Río Samalá (Santa María II/El Palmar), en el Chixoy Medio (Tapezcos o Palzajel), y en el Río Grande de Zacapa (Jupilíngio, Camotán y Jocotán);
- (iii) cooperación técnica para: (1) el mejoramiento del sistema contable-financiero del prestatario; y (2) el desarrollo de un plan de expansión del sistema de energía eléctrica de Guatemala.

(b)

(i)
.....

(ii)
.....

5. La Sección VII (a) del Anexo A dirá así:

"VII. Tasa de rentabilidad financiera

(a) Se considera que la tasa de rentabilidad razonable sobre la inversión inmovilizada, consolidada revaluada del sistema a que se refiere la Cláusula 6.10, de las estipulaciones especiales de este Contrato, deberá alcanzar por lo menos el 4% hasta el 31 de diciembre de 1992, y por lo menos el 8% desde el 1 de enero de 1993 en adelante, calculada anualmente conforme con la metodología indicada mas adelante."

.....

6. La Sección VIII del Anexo A dirá así:

"VIII. Generación interna de fondos

(a) "La generación interna de fondos a que se refiere la Cláusula 6.06(b) de este Contrato se calculará anualmente al cierre de cada ejercicio económico, a partir del que finaliza el 31 de diciembre de 1993, de acuerdo a los estados financieros consolidados auditados del ejecutor.

(b)

(i)

(ii)

(c) Se considera que la proporción razonable entre la generación interna de fondos y las inversiones en activos fijos en cada ejercicio económico a que se refiere la Cláusula 6.06(b) de este Contrato, será por lo menos 25% a partir del ejercicio 1993."

114

ARTICULO SEGUNDO

La REPUBLICA DE GUATEMALA, en su condición de Garante, manifiesta su conformidad con todas las disposiciones del presente Contrato Modificatorio.

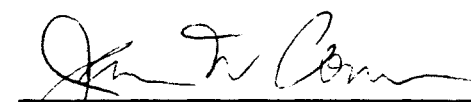
ARTICULO TERCERO

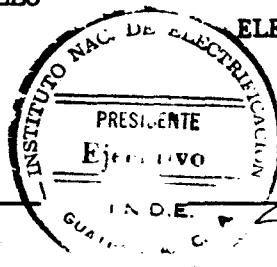
Las partes ratifican las demás disposiciones del Contrato de Préstamo No. 739/SF-GU, que se hallan en plena vigencia.

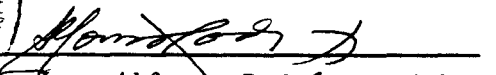
EN FE DE LO AQUI ESTABLECIDO, el Banco, el Prestatario y el Garante, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, suscriben este Contrato Modificatorio en tres ejemplares de igual tenor, el día mencionado en la frase inicial de este documento.

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACION DE GUATEMALA


James W. Conrow
Vicepresidente Ejecutivo




Ing. Alfonso Rodríguez Anker
PRESIDENTE EJECUTIVO
INDE

REPUBLICA DE GUATEMALA




RICHARD AITKENHEAD CASTILLO
MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS